Año 1547

del Capitulo veynte y ocho della, dize: *Los Monges en el Coro no lean, ò canten por sus antiguedades, sino los que cantando, ò leyendo bien, puedan consolar y edificar los oyentes.*

CAPITVLO. IIII.

1 *Lo que passò la semana santa, y la de Pasqua en Ciudad Real.*
2 *Poderes del Cabildo de Ciudad Real, para pedir Clerigos y Obispo.*
3 *Razones que tuuo el señor don Fray Bartolome de las Casas, para yr à España en esta ocasion.*
4 *Nombramiento de Prouisor del Obispado de Chiapa.*

1 EL Domingo de Ramos por la mañana acudieron al conuento algunos Españoles â oyr el Oficio diuino. Bendixeronse los ramos, y los Indios de tropel acudieron à tomarlos de la mesa donde estauan. No se supo que ocasion tuuo vn Español para asir de vn tronco de los ramos que se auian desgajado, y alli en la Iglesia dar de palos con el à los Indios, y fue con tanto excesso, que obligó à vno de los Religiosos à salir del Coro. Y porque entonces andauan muy medidos, y con mucha compostura assiò del braço al que los heria, y dixo: Passo señores, No los maltraten Vs. ms. deste arte, siquiera porque son nueuos Christianos. Oyeronlo todos, y todos se agrauiaron tanto, que sin quedar ninguno, se salieron de la Iglesia, y muy enojados se fueron à la mayor à acabar de oyr la Missa, y los Padres tuuieron esta ausencia por prouechosa, porque acabaron los Oficios diuinos con mucha paz, y gustauan de hazerlos sin respecto de si se detenian, ò tardauan: porque los viessen los Indios, y gustassen del canto y de aquellas santas ceremonias, por ser aquel año la primera vez que las vian. Como los que estauan en la Iglesia mayor sabian los que auian ydo al conuento, y à deshora los vieron entrar juntos, luego dieron en lo que era. En acabando la Missa huuo grandes interpretaciones sobre la palabra: *Passo Señores*, notãdola de descortès, por no auer de dezir el frayle, sino *Caualleros*. Acriminaron el asirle del braço, porque diz que fue acto de Iusticia y acometer à prenderle, y el hombre que no auia caydo en tanto, hizo desto punto de honra, y mostròse tan enojado contra el Religioso, que en mucho tiempo no le pudieron apaciguar. No obstante todo esto, por lo bien que se hazian los Oficios diuinos en el conuento, acudiò alla toda la ciudad, y assi hombres como mugeres estauã con mucha atencion, y sentianse corridos y confusos de què no los quisiessen confessar, porque la conciencia los acusaua que los Padres tenian razon. El Domingo de Pasqua, de mañana vinieron todos muy galanos à la procesion de la Resurrecciõ, y despues de acabada, dandose las buenas Pasquas los vnos â los otros, dixo el Alcal de Orduña al Padre Fray Tomas de la Torre: En verdad que el Cordero Pasqual nos vamos à almorçar, pues no nos quierẽ dar el Sacramento, que es el Cordero figurado. Este Cordero, señor, *dixo el Padre*, ha se de comer apretadas las cinturas, y Vs. ms. quieren andar muy anchos y à placer, no se quieren estrechar en nada, y assi no pueden comer deste Cordero. Estando se el Alcalde riendo de la respuesta, llegò el Padre fray Tomas Casillas, y boluio à referir la platica, y lo que auia dicho al Vicario, y respondiole el Padre fray Tomas: Este Cordero, señor, hase de comer con lechugas amargas, y Vs. ms. quierenlo todo dulze y à contento, y assi no pueden comer del. El Alcalde reparò en la respuesta, y muy muerto de risa boluiò las espaldas diziendo: Todos, mi fee, estays à vna, el Diablo que os contraste. Y es de notar, que todos los enojos y pesadumbres passadas, ni el noquerer los Padres cõfessar, ni absoluer ninguno de los vezinos de la ciudad, fuerõ bastantes à que se oluidassen de su nobleza y liberalidad, porque les embiaron tantas limosnas aquella Pasqua, que el Padre que las recibiò, y como buen despensero las escriuio para dar quenta dellas, dize: Que en otras dos ciudades de las Indias en aquel tiempo no dieran tanto en seys años. Nueue botijas de vino, que fue liberalissima dadiua en aquella tierra, muchas gallinas para los enfermos, los hueuos para los sanos no tuuieron cuenta, por ser muchissimos, el pescado fue abundante, en el açucar tuuieron para muchos dias, los maçapanes, alcorças, conseruas, frutas de sarten fueron tantas, que repartido lo que no podia durar con los Indios pobres y enfermos, de lo demas se hizo vn gran presente al señor Obispo de Guatemala don Francisco Marroquin, en agradecimiento de la merced que hizo à los Padres en Ciudad Real. Al-

caldes y Regidores, nobles y plebeyos, todos boluieron a la amistad de los Padres como antes. Rebocaron el decreto de los Indios, y sin ser menester embiaron Alguaziles que los traxessen de sus lugares para que prosiguiessen la obra que de alli adelãte andaua con mucho calor.

2 Con todo este contento que mostrauan con los Padres, no dexauan detener mucho sentimiento del señor Obispo dõ fray Bartolome de las Casas, por auer dexado la Catedral con tan pocos ministros, como solo vn Clerigo que no era Canonigo, ni dignidad, ni podia seruir mas que dar la Extremauncion, y bautizar los niños. Y con esta razon Iueues de la semana de Pasqua, que se contaron quinze de Abril, en Cabildo dieron poder a Iuan de Maçariegos que estaua ausente, y a Pedro Moreno Regidor que estaua presente, para que parezcan ante la Audiencia de Mexico, y puedan hazer relacion como dexò sin Clerigos que administren los santos Sacramentos en la Iglesia Catedral desta dicha ciudad, el señor Obispo della. E otro si, para que puedan pedir, è pidan licencia al dicho señor Virrey, para que podamos concertarnos con Clerigos que siruan en la dicha Iglesia, è administren los santos Sacramentos, è confiessen è absueluan a los vezinos desta dicha ciudad, è que les puedan pagar sus salarios cõforme à vna cedula de su Magestad, en que por ella manda, Que de su Real fazienda se paguen fasta seys Clerigos, atento que al presente en esta dicha ciudad no ay ninguna de las Dignidades que su Magestad embiò y presentò à esta dicha Iglesia, ni otro ningun Clerigo, ni Cura, ni Vicario, &c. Y de alli a siete dias que se contaron veynte y dos de Abril deste año de mil y quinientos y quarenta y siete, embian poder a España a Baltassar Guerra Regidor de la ciudad, Encomendero que dezia ser de Chiapa. *Para que pueda parecer ante su Magestad en nombre de la Ciudad, e pueda suplicar, e suplique à su Magestad sea seruido de mandar prouer, è que venga à esta dicha ciudad, è Prouincia vn Perlado, atento que se fue desta ciudad, e Prouincia el Obispo de ella, &c.*

3 Como llegauan las nueuas a la Ciudad, assi procurauan regirla y darla lo que era menester los que tenian a cargo el gouernarla. En el primer poder piden Clerigos y ministros de su Iglesia. En el segundo, Obispo y Perlado, porque entonces supieron de cierto, que el señor don fray Bartolome de las Casas yua a España, y que en llegando allâ auia de dexar el Obispado. Tuuo el señor Obispo este intento desde que boluio de la ciudad de Gracias a Dios a la suya de Chiapa, y assi las paces que hizo con los Ciudadanos, despues de la inquietnd del primer dia que entrò en su Iglesia, porque desde alli adelante no los apretò tanto como solia en materia de restitucion y esclauos: fueron con este presupuesto, que el no auia de ser mas su pastor, pues no se dexauan regir por el. Vino de Cinacantlan a Ciudad Real el Padre Fray Tomas de la Torre la Pasqua de Nauidad, a ver al señor Obispo, que comunicò con el este pensamiento. Por ver lo poco que acã aprouechaua, assi con los Españoles, como con la Audiẽcia y los Oydores, y que estando en la Corte al lado del Rey y de su Cõsejo, no dexaria de seruir mas a esta Prouincia y a todas las Indias; particularmente estando acã los Religiosos que le auisarian de todo lo que pidiesse remedio. Lo mismo dixo al Padre fray Tomas Casillas, quando le visitò, y lo propio tratò, traçò, y ordenò todo el tiempo que se detuuo en Cinacantlan; hallando siempre nueuas razones para poner en execucion su primer proposito: y como le tenia de no boluer, hizo donacion de sus alhajas a los Padres, para que desde luego se pudiessen seruir dellas, y en embarcandose tenellas en propiedad. Acabòse la junta de Mexico, y antes de salir de la ciudad, sabiendo quan benemerito era el Canonigo Iuan de Perera que lleuó consigo, y quan bien guardaria qualquier orden que le diesse; le hizo su Prouissor y Vicario General en todo el Obispado, como consta por el escrito siguiente que vi autorizado, y parecio ponerle aqui por justas razones.

Torna del S. Obispo de Chiapa à España.

4 *NOS DON FRAY Bartolome de las Casas, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostolica, Obispo de la Ciudad real de los Llanos de Chiapa.*

Por quanto Nos, por las muchas necessidades que ocurren al presente en estas tierras, espirituales, è temporales: de las quales a Nos, y a nuestro Obispado cabe mucha parte, creemos estar ausente del dicho Obispado por algunos dias: y porque desseamos que en el aya el recato que nuestro Señor quiere, y Nos á poner somos obligados, dando nuestro poder a persona, que en todo lo que toca a nuestro oficio, descargue nuestra conciencia. Por lo qual, acatã

Año 1547

do la persona de vos el Reuerendo Padre, el Canonigo Iuan de Perera Canonigo de nuestra Santa Igglesia, que segun vuestra Religion, è letras, è virtud, dandoos el dicho nuestro poder, porneis el recato ennuestro Obispado assi espiritual como temporal, à honra y gloria de Dios nuestro Señor y segun conuiniere à la salud delas animas de los Españoles, è Indios vezinos è moradores del. Por manera que Nòs quedemos algo descargados de la obligacion que tenemos à cumplir con nuestro Pastoral oficio. Por ende por la presente carta òs damos todo nuestro poder cumplido, bastante, è llenero segun que mas de derecho puede è deue valer, para que seays nuestro Vicario General en todo el nuestro Obispado con toda nuestra juridicion, ansi en las cosas temporales, como enlas espirituales, segun que de derecho y sacras Canones nos pertenece, è tenemos sobre todos los Christianos viejos, è nueuos detodo el. Ansi los que en el son naturales, como son los Indios, como los Españoles que no son vezinos y moradores, yentes è vinientes à qualquiera lugar de los que dentro de los limites del dicho Obispado se contienen, para que executeys, è vseys la dicha nuestra Eclesiastica jurisdicion entodas las causas, è cosas, è casos que Nòs hariamos, è deuiamos exercitarla siendo presente, assi queremos que vos la exerciteys, è vseys, segun que mas, è mejor de derecho puede ser vsada y exercitada, è para que pongays Prouissor, è Prouissores, ansi en la dicha Ciudad Real, como enla parte, o partes del dicho Obispado que avos os pareciere que conuiene para la salud de las animas, è para quitar los que ouieredes puesto, si vieredes que conuiene, dandoles, o alargandoles, o limitandoles, o estrechandoles la juridicion, è reseruando para vos caso, o casos que a vos parezcan que conuienen en alargarse, o estrecharse, o reseruarse para vuestra persona, o bien para la nuestra.

Yten, para que podays poner Curas, è Capellanes en la dicha nuestra Iglesia Catedral, o otras del dicho Obispado, y assignarles el salario, o salarios que à vos pareciere que deuen de auer. y para quitar los dichos Curas, y Capellanes, y poner otros en su lugar, si vieredes que mas conuiene al seruicio de nuestro Señor y culto diuino y prouecho de las animas.

Yten, para poner, è quitar mayordomo, o mayordomos de la dicha Iglesia Catedral, è de las otras. Yten, para poner vn vn Alguazil Español, y otro Indio en la dicha ciudad, y otros Alguaziles en los otros lugares fuera della, segun que de derecho nos compete ponerlos.

Yten, os damos todo el dicho nuestro poder, para qu inquirays conforme a derecho, è castigueys los que huuieren incurrido en las descomuniones que Nos dexamos puestas en la dicha ciudad sobre lospecados y cosas q̃ en ella prohibimos, è para que los absoluays dellas, dandoles saludables penitencias.

Yten, para que conozcays de las causas è casos tocantes à las miserables personas, segun que de derecho nos es concedido.

Yten, para que prohibays, so las penas que à vos os pareciere ponerles, que ningun Español particular, ni alguna justicia de su Magestad, haga ni consienta hazer guerra, ni entrada, ni rancheria, ni otro agrauio, ni desaguisado alguno ãningun pueblo de Indios, aunque digan que estauan alçados, sino fuesse determinado primero ymandado por su Magestad, constandoos por sus prouisiones Reales, despachadas por su Real Consejo de las Indias, y señaladas de los señores del dicho Real Consejo, y no despachadas por su Audiencia Real que reside en la Ciudad de Gracias à Dios, è de otra Audiencia de las que residen en estas tierras.

Yten, para q̃ mãdeys, è podays mandar arrendar los diezmos de todo el dicho nuestro Obispado en parte, ô en todo, como à vos os pareciere, delante de los oficiales de su Magestad que en la dicha ciudad residen, haziendo, è arbitrando en ello segun que Nos hariamos, è podiamos hazer conforme à derecho, siendo presente.

Yten, para que luego en llegando que llegueys à la dicha ciudad, quiteys el cargo de nuestro Vicario que dexamos al Padre fray Hernando de Arbolancha Religioso de la Orden de la Merced. Porque Nos por la presen e le rebocamos el poder que para vsar del dicho oficio de Vicario que le dimos, dexandole, è conseruandole en la honra y autoridad que de antes tenia, agradeciendole mucho lo que en ello ha trabajado como buen Religioso que es.

Yten, para que ansimismo en llegando quiteys el oficio de mayordomo de nuestra santa Iglesia Catedral à Pedro Ramirez vezino de la dicha ciudad: y porque le mandamos al tiempo que salimos della, que no vsase el dicho oficio de Mayoordomo, so

pena

pena de excomunion mayor. La qual segun Nos han informado no quiso obedecer, y contra nuestra voluntad ha tenido, è vsado el dicho oficio, vos mandamos en virtud de santa obediencia que lo castigueys, segun que hallaredes por derecho, è le quiteys luego el dicho oficio.

E porque Nos dexamos poder general al Reuerendo Padre Fray Tomas Casillas Vicario general de los Religiosos de Santo Domingo que residen en el dicho nuestro Obispado. Por ende os damos el dicho nuestro poder, supliendo de aquello que aqui al presente no nos ocurre. Por manera que ansi vseys de aquel, como si à vos mismo os lo dexàra. Con tanto que el mismo poder fray Tomas Casillas lo tenga è vse cada è quando que quisiere, è viere que cõuiene como de antes, conformandoos ambos a dos, de manera que no estorue el vno al otro. E si necessario es, por esta confirmamos de nueuo el dicho poder en la reuerẽda persona del dicho Padre fray Tomas Casillas, è lo mismo hazemos, è confirmamos los otros poderes que dimos, è dexamos à los Religiosos de Santo Domingo, que fueron el Padre fray Tomas de la Torre, y el Padre fray Domingo de Ara, y el Padre fr. Geronimo su compañero, y el Padre fray Pedro Caluo. Y si acaeciere vos salir de aquella Ciudad, è nuestro Obispado, este poder general otorgamos, è damos toralmente y generalmente al dicho Padre fray Tomas de la Torre, para que lo vse y exercite tan plenariamente como vos queremos que lo vseys. E no solamente os damos à vos, y al Padre fray Tomas de la Torre el dicho poder para en los casos que aqui vã expressos, pero tambien en los que fueren mayores que los expressos, aunque requieran especial minsion, è maddado. Todo el qualdichopoder os damos a los susodichos con todas sus incidencias, anexidades, è conexidades, è con libre, è generaladministracion, segũ que mas y mejor de derecho puede, è deuevaler. Y mandamos a todaslas personas vezinos e moradores de la dicha ciudad, y detodo el dicho ñro Obispado, de todo estado, dignidad, preeminencia que seã è a todas las justicias de su Magestad, aunq̃ sean los señores Presidente è Oydores de la dicha Real Audiencia de Gracias a Dios que vos tengan por tal nuestro Prouissor, è Vicario general à vos el dicho fray Tomas de la Torre, y os honren y reuerencien como à nuestra persona misma, e obedezcan, e cumplan vuestros mandamientos como de derecho diuino è canonico son obligados. Lo qual les mandamos a los vnos e a los otros en virtud de santa obediencia, e so pena de excomunion mayor vna prouisione munitione præmissa, la qual incurran ipso facto, lo contrario haziendo, cuya absolucion reseruamos para Nos, y demas de quinientos pessos de oro de ley perfecta a cada vno que lo contrario hiziere, la mitad para la Cámara e Fisco de su Magestad, y la otra mitad para la dicha nuestra santa Iglesia, y para el hospital de la dicha Ciudad Real por partes yguales.

Nos bramiento de Prouissor de Chiapa.

Y si, lo que Dios no quiera, no os quisieren obedecer en qualquiera cosa, ò mandado que conforme a derecho les mandaredes e impusieredes, sino tornaren en si dentro de tercero dia que vos desobedecieren Desde agora ponemos en toda la dicha ciudad Eclesiastico entredicho: el qual no queremos, ni damos facultad que se alce hasta que los culpados paguen las penas pecuniarias susodichas. Y demas hagan publica penitencia la que vos les señaláredes por el tiempo que a vos pareciere.

Y por quitar escrupulos, dezimos, que deste poder vseys cada e quando que quisieredes; pero mirad la obligacion que teneys de derecho diuino à socorrer en sus necessidades à la Iglesia, è ayudar à las animas de los proximos, quando lo vno, ni lo otro no ay quien lo haga, y la Iglesia, y las animas padecen estrema necessidad. Fecha en la ciudad de Mexico a nueue de Nouiembre de mil y quinientos y quarenta y seys. Va firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello, y refrendada de Andres Martin Notario Apostolico. *Frater Bartolomeus de las Casas Episcopus Ciuitatis Regalis.* Por mandado de su Señoria Reuerendissima. *Andres Martin Notario Apostolico.*

CAPITVLO. V.

1 El señor Obispo señala confessores para su Obispado de Chiapa.
2 Memorial de los Confessores, sumados en doze reglas.
3 Sucessos del Dean de Ciudad Real, y buelta del Canonigo Perera.

HECHO El nombramiento de Prouissor, passò el señor Obispo à dar orden en vna cosa tan essencial para la conseruacion y aumen 1

to